



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veinte (20) de abril del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 660

REF.

RADICADO Nro. 110014105005-2022-00262-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO NIETO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES".

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- ANEXOS DE LA DEMANDA.

Artículo 26 CPTSS. Anexos de la demanda

"La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos":

(...)

"5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso"

Al respecto, el artículo 6 del C.P.T.S.S. Prevé que: *"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. **Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.**"*

En virtud de lo anterior, la reclamación administrativa se hace un requisito indispensable para acudir a la jurisdicción, que se entiende agotado en dos situaciones: una vez se haya decidido o cuando transcurrido un mes de su presentación, no haya sido resuelta, en el presente caso, el escrito que hace alusión a dicha reclamación no tiene radicado o firma de recibido, por tal razón, la parte accionante deberá acreditar su presentación ante la entidad demandada.

De la subsanación de la demanda, se deberá notificar al demandado enviándole copia de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98627109 y la tarjeta de abogado (a) No. 96446, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el Estado
No.030 de Fecha 21 de abril de 2022



Secretaria